

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 613-23 modifica el numeral 1 del artículo 1 del Decreto núm. 116-17, para que diga: Una porción de terreno de 3,942.45 mts, dentro de la designación catastral núm. 202760000907, ubicada en el municipio de Juan Santiago, provincia Elías Piña, certificado de título matrícula núm. 30004301184, emitido a favor del señor Manuel Valerio Montero Montero. G. O. No. 11130 del 4 de diciembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 613-23

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El Decreto núm. 116-17, del 10 de abril de 2017, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.

VISTO: El oficio núm. OGI 096-2023, del 14 de febrero de 2023, remitido por la Oficina de Gestión Inmobiliaria del Ministerio de Educación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el numeral 1 del artículo 1 del Decreto núm. 116-17, del 10 de abril de 2017, para que se lea de la manera siguiente:

Una porción de terreno con una extensión superficial de 3,942.45 m² dentro de la designación catastral núm. 202760000907, ubicada en el municipio de Juan Santiago, provincia Elías Piña, amparada por el certificado de título matrícula núm. 30004301184, emitido a favor del señor **Manuel Valerio Montero Montero**, por el registrador de títulos de San Juan de la Maguana.

ARTÍCULO 2. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, al registrador de títulos de San Juan de la Maguana y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 614-23 que concede pensiones especiales del Estado a 19 personas, y aumenta el monto de las pensiones asignadas a tres (3) personas. Concede una pensión del Estado al señor Warlin Luna Frias . G. O. No. 11130 del 4 de diciembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 614-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: Las comunicaciones Pr-In-2023-27275, Pr-In-2023-27283, Pr-In-2023-27420 y Pr-In-2023-27828 y del 7, 8, 9 y 14 de noviembre de 2023, del secretario general del Gabinete del Presidente y de la directora del Despacho Presidencial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas: